



## GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACUERDO REGIONAL N° 013-2018-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 19 de febrero del 2018

### VISTO:

El Oficio N° 020-2018-GR.LAMB./CR-CITPPAT, Reg. SIGEDO N° 2725491-6, de fecha 16 de febrero del año 2018, de la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y;

### CONSIDERANDO:

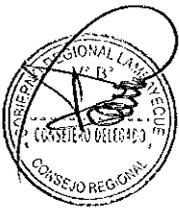
Que, a través del documento del visto, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 001-2018-GR.LAMB/CITPPAT, que contiene la propuesta referente a la Aprobación del expediente para la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencias para la realización de actividades de limpieza y descolmatación de los Drenos 1400, 2000, 4000 FAP y 3100 que conforman el sistema de drenaje del Valle Chancay Lambayeque, con la finalidad de ser tratado en sesión de consejo.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; “personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y el inc. 1) del artículo 192ª de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: “Aprobar su organización interna”. Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9° de la Ley de Descentralización, Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; “La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de lo Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39° de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N.º 011-2017-PCM dispone “Declárese el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendarios por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan”, asimismo en el Artículo 2° se dispuso que los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y





## GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

### ACUERDO REGIONAL N° 013-2018-GR.LAMB./CR

Lambayeque, “ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y eventos”; finalmente en el Artículo 3° se señaló que “La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financien con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados de conformidad con la normatividad vigente”.

Que, a través del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, se prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 14 de enero de 2018, el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante Decreto de Urgencia N°002-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose por actividades de emergencia, según el Artículo 1°, a “intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres (...)”

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1341 refiere que “Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos (...). Las contrataciones directas se aprueben mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda (...)”.

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N.º 350-2015-EF, y modificada por el Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, refiere que “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican (...) 2. Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectado a una determinada comunidad(...)”.

Que, el Artículo 86° del Reglamento prescribe que“(...) La Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...) Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia (...)”.

Que, mediante Oficio N°000181-2018-GR.LAMB/GRA de fecha 13 de febrero de 2018, el Gerente Regional de Agricultura solicita realizar contratación directa para la realización de actividades de limpieza y descolmatación de los drenes 1400, 2000, 3100, 4000 y 4000 FAP por situación de emergencia, debiendo remitirse lo actuado al Consejo Regional para la autorización correspondiente.

Que, mediante el Oficio N°000181-2018-GR.LAMB/GRA de fecha 13 de febrero de 2018 se alcanza el Informe Técnico Sustentatorio para la Contratación Directa de Bienes y Servicios, con el cual se acredita la necesidad de la contratación directa para la realización de actividades de limpieza y descolmatación de los drenes 1400, 2000, 3100 4000 y 4000 FAP.





## GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACUERDO REGIONAL N° 013-2018-GR.LAMB./CR

Que, en el presente caso está acreditada la existencia de una Situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, pues el Departamento de Lambayeque ha sido declarado por el Gobierno Nacional en Estado de Emergencia por desastres a consecuencia de intensas lluvias.

Que, mediante Informe Legal N.º 089-2018-GR.LAMB/ORAJ de fecha 13 de febrero del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque opina que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional apruebe la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, para la realización de actividades de limpieza y descolmatación de los drenes 1400, 2000, 3100, 4000, 4000 FAP y, debiendo remitirse lo actuado al Consejo Regional para que proceda conforme a sus competencias.

Que el Dictamen N° 001-2018-GR.LAMB/CITPPAT, que contiene la propuesta referente a la Aprobación del expediente para la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencias para la realización de actividades de limpieza y descolmatación de los Drenes 1400, 2000, 4000 FAP y 3100 que conforman el sistema de drenaje del Valle Chancay Lambayeque, precisa como conclusiones: “Que, de la revisión de la documentación sustentatoria, se puede advertir que la Gerencia Regional de Agricultura ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 86° del Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, que establece como requerimiento obligatorio del respectivo sustento legal y técnico para la aprobación del expediente de la contratación directa por causal de situación de emergencia para la realización de actividades de limpieza y descolmatación de los Drenes 1400, 2000, 3100, 4000, 4000 FAP”; así mismos recomienda aprobar el Dictamen y emitir el respectivo Acuerdo regional, como también Aprobar la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, para la realización de actividades de limpieza y descolmatación de los drenes 1400, 2000, 3100, 4000 y 4000 FAP.

Que, el inciso a) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque “proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales”.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15.FEB.2018;

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Dictamen N° 001-2018-GR.LAMB/CITPPAT, de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque referente a la Aprobación del expediente para la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencias para la realización de actividades de limpieza y descolmatación de los Drenes 1400, 2000, 3100, 4000 y 4000 FAP, que conforman el sistema de drenaje del Valle Chancay Lambayeque.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, para la realización de actividades de limpieza y descolmatación de los drenes 1400, 2000, 3100, 4000 y 4000 FAP, que conforman el sistema de drenaje del Valle Chancay Lambayeque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
CONSEJO REGIONAL  
  
Dr. Raúl Valencia Medina  
CONSEJERO DELEGADO